



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 001
Fijacion estado

Entre: 19/11/2021 Y 19/11/2021

Fecha: 18/11/2021

48

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120180028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MAYRA ALEJANDRA CHARRY COVALEDA Y OTROS	NACIÓN RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Actuación registrada el 18/11/2021 a las 12:01:24.	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

ELIANA ALEJANDRA CANGREJO RODRIGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de 2021

Radicación: 41001-33-33-001-2018-00288-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mayra Alejandra Charry Covaleda y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial -DEAJ

Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (Ver expediente digital, archivo 014), se tiene que en el expediente no reposa el informe de acumulados y/o devengados de los demandantes **Mayra Alejandra Charry Covaleda, Carlos Alberto Ruiz Vera y Clara Isabel Leal Rojas** pese a haber sido solicitados a la entidad demandada en el ordinal *sexto* del auto admisorio de la demanda del 04 de marzo de 2020 (Expediente digital, expediente digitalizado, archivo 2, pág. 69-71).

Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA¹, en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso y de administrar justicia, requerirá una vez más a la **Nación – Rama Judicial -DEAJ** para que en un término de cinco (5) días allegue de forma completa el informe de los emolumentos cancelados a los demandantes **Mayra Alejandra Charry Covaleda, Carlos Alberto Ruiz Vera y Clara Isabel Leal Rojas** desde el 1 de enero del año 2013 hasta la fecha, so pena que, de no aportarse, se configure una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, conforme a lo

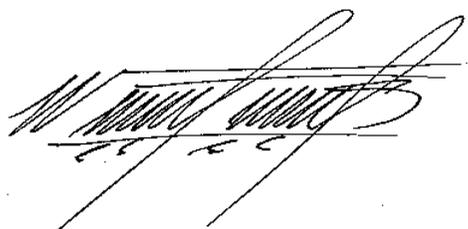
¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Radicación: 41001-33-33-001-2018-00288-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mayra Alejandra Charry Covaleta y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial de la Nación- DEAJ

dispuesto en el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	epmabogado@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha: 19/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3331001 2008 00027	REPARACION DIRECTA	MARIA BELEN GARCIA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto requiere AUTO REQUIERE A LAS PARTES Y CONCEDE EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA QUE ALLEGUEN CESION	17/11/2021		
41001 3331701 2012 00176	REPARACION DIRECTA	MARIA BELEN ORJUELA RODRIGUEZ Y OTRO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE AL SUPERIOR	17/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA
A LA HORA DE LAS 07:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 PM EN LA FECHA 19/11/2021

ELIANA ALEJANDRA CANGREJO RODRIGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 729

REFERENCIA

ACCION : REPARACIÓN DIRECTA- ESCRITURAL
DEMANDANTE : MARÍA BELÉN GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41 001 33 31 001 2008 00027 00
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE A LAS PARTES

Ha ingresado el proceso con constancia secretarial del 22 de octubre de 2021 obrante a folio 343 del cuaderno No. 2 principal; informando sobre la cesión de derechos económicos a favor de la Fiduciaria Corficolombia S.A., no obstante revisadas las diligencias encuentra el despacho que no se aportó el correspondiente contrato de cesión, en consecuencia estima necesario esta agencia judicial previo a resolver sobre la cesión de los derechos en el proceso, requerir a la parte actora y a la cesionaria, para que en el término perentorio de cinco (5) días allegue al proceso los documentos contentivos de la cesión.

La respuesta deberá ser allegada únicamente al correo electrónico adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral (7:00 Am a 12 M y 2:00 pm a 5.00 PM, dentro de los días hábiles laborales, exceptuados los festivos.

Vencido el término ingrese el proceso al proceso al despacho para lo pertinente

Notifíquese y cúmplase,

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

Firmado Por:

**Eylen Genith Salazar Cuellar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5d52d37fd28b803014a1caa01be6519f15c036a55c282064814e5c956f86d8**

Documento generado en 17/11/2021 07:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

REFERENCIA:

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARÍA BELÉN ORJUELA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADA	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 410013331 701 2012 00176 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, dictó sentencia el 30 de abril de 2015¹, declarando a la demandada patrimonial y administrativamente responsable de los perjuicios ocasionados a los actores y condenando a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al pago de perjuicios morales, daño en la vida en relación o alteración de las condiciones de existencia o daño a la salud y perjuicios materiales, conforme se indica en la sentencia.

¹Folios 245a 256 cuaderno principal No. 2

ACCIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADA
RADICACIÓN
PROVIDENCIA

: REPARACIÓN DIRECTA
: MARÍA BELÉN ORJUELA RODRÍGUEZ Y OTROS
: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
: 410013331 701 2012 00176 00
: AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Segunda de Decisión Escritural, dictó sentencia en segunda instancia el 21 de septiembre de 2021², confirmando la sentencia de primera instancia, sin condena en costas en esa instancia.

2.3. Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

3. DECISIÓN.

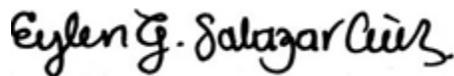
Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo registro en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

Jcc

² Folios 49 a 62 cuaderno del Tribunal